**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_ DE 2016 CÁMARA**

**“Por medio de la cual se le otorgan facultades a la Superintendencia Financiera de Colombia para establecer la tasa de usura”**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 305 de la ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal.

El cual quedará así:

**Artículo****305.** Usura. El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda la tasa de usura que para el período correspondiente establezca la Superintendencia Financiera para cada una de las diferentes líneas o segmentos de crédito existentes, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de cien (100) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Parágrafo:** La Superintendencia Financiera de Colombia previo estudio de las condiciones del mercado, desarrollará la metodología idónea para establecer la tasa de usura correspondiente a cada línea o segmento de crédito existente, para el período de tiempo que considere pertinente.

**Artículo 2**. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**DAVID BARGUIL ASSIS**

**Representante a la Cámara**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **CONTEXTO GENERAL DE LA INICIATIVA**

En Colombia históricamente se han hecho diferentes esfuerzos por establecer mecanismos que les permitan a los colombianos acceder al sistema financiero. Por ejemplo, en el Plan de Desarrollo 2010 – 2014, se estableció que el acceso a los servicios financieros es un elemento importante para el desarrollo de la competitividad del país, y además resaltó la importancia de aumentar el apoyo a políticas como la que creo del programa Banca de las Oportunidades, entre otras[[1]](#footnote-1). Por otro lado, también se ha mantenido en el tiempo la preocupación de fijar límites a las tasas de interés con el fin de proteger a los usuarios del sistema financiero de posibles abusos. En nuestro país existe libertad para la fijación de las tasas de interés aunque existen límites legales que prevalecen frente a esta autonomía.

En primer lugar, La junta Directiva del Banco de la República es la única autoridad monetaria que puede intervenir en la fijación de las tasas máximas del interés remunatorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar en sus operaciones según la ley 31 de 1992. Si esta no fija tales tasas, las mismas responderán a los requerimientos del mercado, teniendo como base el interés bancario corriente (IBC) certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia sin exceder la tasa de usura.

En segundo lugar, el Código Penal reguló el delito de usura estableciendo en su artículo 305 que *“El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de cien (100) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Frente a esta última limitación legal, consideramos que resulta idóneo atribuirle a la Superintendencia Financiera la potestad de establecer la tasa de usura según el comportamiento del mercado y no que ésta sea una tasa máxima fija de 1,5 veces el interés bancario corriente.

Además la misma Corte Constitucional en la Sentencia C 333/01 estableció que “……resulta claro que dada la mutabilidad del entorno económico y financiero, el legislador ha estimado necesario, para la defensa del interés jurídico que se intenta proteger con el tipo de la usura, atribuir a las autoridades administrativas la potestad de complementarlo y para ese efecto les otorga un cierto margen de apreciación…”; entonces, al darle a la Superintendencia Financiera la facultad legal de establecer la tasa de usura, se lograría flexibilizar la fijación de esta y así establecer una tasa de usura diferenciada para cada línea de crédito existente. Lo que redundaría en mejoras de acceso al crédito para todos los usuarios del sistema y aun así, existiría un límite al interés máximo que se podría cobrar, protegiendo de este modo a los usuarios de posibles abusos.

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

El objeto de esta iniciativa como ya fue mencionado es facultar a la Superintendencia Financiera para que por medio de una herramienta idónea y de acuerdo a las condiciones del mercado establezca la tasa de usura correspondiente para cada una de las diferentes líneas o segmentos de crédito existentes. Aclarando que aunque se ha venido discutiendo sobre las ventajas que le generaría al sistema financiero la eliminación definitiva de la tasa de usura; y que incluso países como Brasil y Perú han eliminado esta tasa por considerarla contraproducente para el desarrollo económico de sus países; en nuestro país la imposición de esta tasa no ha afectado el acceso a los servicios financieros.

Tanto así que las actividades de intermediación financiera de los establecimientos de crédito mostraron una estabilización durante el primer semestre de 2013, luego de un período de desaceleración que comenzó a finales de 2011. La cartera bruta creció a una tasa real anual de 13,3% en junio del año en curso, cifra superior a la observada en diciembre de 2012 (12,5%). Este comportamiento está explicado, principalmente, por la expansión del crédito comercial, mientras que el de consumo continúa exhibiendo reducciones en su ritmo de expansión. Por su parte, la carga financiera y el endeudamiento de los hogares aumentó durante el primer semestre de 2013, ubicándose en los niveles más altos desde 2011. Este comportamiento se explica, en especial, por un mayor uso de créditos de consumo distintos de tarjetas de crédito[[2]](#footnote-2).

Entre junio de 2013 y el mismo mes de 2014 la exposición de los establecimientos de crédito a sus diferentes deudores aumentó, principalmente por el mayor endeudamiento de los hogares. Esto estuvo acompañado de mayores niveles de carga financiera, por lo que la proporción de ingresos que los hogares debieron destinar al servicio de la deuda fue más alta que la observada durante 2013. Los indicadores de expectativas e intención de compra se mantienen en niveles positivos y altos y la carga financiera se encuentra en su mayor nivel en lo corrido del siglo[[3]](#footnote-3).

Entre septiembre de 2014 y marzo de 2015 la cartera bruta de los establecimientos de crédito registró una mayor dinámica, explicada por el comportamiento de todas las modalidades a excepción de la de vivienda. Por su parte, la cartera vencida se desaceleró, como resultado del comportamiento de los microcréditos y créditos comerciales, mientras que la riesgosa aumentó su ritmo de crecimiento, impulsada por la dinámica de las modalidades de comercial y consumo. Los indicadores de calidad de la cartera total exhibieron leves disminuciones. Finalmente, las utilidades se expandieron a mayores niveles[[4]](#footnote-4).

En mayo de 2016 según la Superintendencia Financiera de Colombia reporto que los activos del sistema financiero colombiano alcanzaron un valor de $1,330.7 billones, tras registrar un crecimiento real anual de 4.2%. Las inversiones y la cartera de créditos contribuyeron con el 46.3% y el 29.8% del total del activo, respectivamente[[5]](#footnote-5).

En últimas se observa un importante dinamismo en el comportamiento del crédito y también se podría concluir que la existencia de la tasa de usura en el mercado financiero colombiano no ha sido restricción relevante para el acceso a este; además, frente a la discusión sobre eliminar la tasa de usura, esta sólo sería una medida favorable siempre y cuando existiera un marco institucional fuerte y un mercado con elevados niveles de competencia. Y sobre este último el mismo Banco de la Republica en el Informe Especial de Estabilidad Financiera de 2014, señala que los mercados de crédito tienen una estructura de competencia monopolística, y que el crédito de consumo se acerca a una estructura colusiva, tipo cartel.

En conclusión, se busca mantener un límite a la tasa de interés con el fin de proteger a los usuarios del sistema financiero de posibles abusos, facultando a la Superintendencia Financiera para desarrolle los mecanismos metodológicos que le permitan establecer de manera idónea este límite de acuerdo con las condiciones del mercado para cada una de las diferentes líneas o segmentos de crédito existentes.

**DAVID BARGUIL ASSIS**

**Representante a la Cámara**

1. http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2011/08/Efectos-y-consecuencias-del-sistema-de-c%C3%A1lculo-aplicado-a-las-tasas-IF-AECOM-2012.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/rref\_sep\_2013.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/rref_sep_2014.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/amjdcartera\_jun\_2015.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10081702 [↑](#footnote-ref-5)